



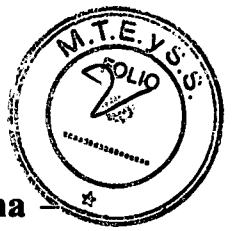
República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-102524430- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-402-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y nómina de personal afectado obrante en el orden N° 3, paginas 3/8 de la CD-2019-103001012-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **625/20.-**



Entre la **Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - Buenos Aires- (ATSA Bs.As)**, con domicilio en Saavedra 166 CABA, el Sr. Javier Pokoik en su carácter de Secretario Gremial y de Organización y el Sr. Raul Leite en su carácter de Sub Secretario Gremial junto a Walter Martinez con DNI 22.459.109 y Diego Perez con DNI 32.696.907 en su carácter de miembros de la Comisión Interna por una parte y **Fresenius Kabi S.A.** con domicilio en Av. Cabildo 2677 piso 10, representada en este acto por Gustavo Raviolo DNI 21.830.906, en su carácter de apoderado por el otro, convienen lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que ATSA ha iniciado el expediente administrativo Nro. 1.644.829/14 por ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social reclamado a Fresenius Kabi S.A. la prohibición de trabajo los sábados por sus representados en la planta de la calle Serrano 1042.
- Que Fresenius Kabi S.A. en su clara intención de mejorar la organización productiva y las condiciones de trabajo de sus dependientes, conviene con la Representación Sindical:

PRIMERO: A solicitud de la entidad sindical y por razones de reorganización productiva de carácter objetivo, las partes manifiestan que el personal de la firma Fresenius Kabi S.A. que presta servicios en la planta ubicada en la calle Serrano 1042 de la Ciudad de Buenos Aires, desarrollará su jornada en el horario indicado en la Planilla Horaria que se adjunta en el Anexo I la cual se encuentra firmada de conformidad por todo el personal allí mencionado, eliminando el


GUSTAVO RAVIOLO
DNI 21830906
APODERADO
FRESENIUS KABI

2 "adicional por horario rotativo" atento suprimirse las condiciones que daban lugar a su otorgamiento.

SEGUNDO: La empresa respeta la jornada semanal promedio de 44 horas semanales incluyendo los sábados, sin embargo, considerando el descanso compensatorio correspondiente por trabajo de los sábados después de las 13hs, el número real de las horas semanales de trabajo efectivo estarán distribuidas de la siguiente manera: una semana de 40 horas (lunes a viernes) y la siguiente de 48 horas (lunes a sábado), comprometiéndose a liquidar las horas laboradas los días sábados y como un beneficio extra para sus dependientes, de la siguiente forma: las horas trabajadas antes de las 13:00hs con un 100% de recargo y las laboradas después de las 13:00hs con un recargo del 200%. Queda establecido que el trabajo de los sábados forma parte de la jornada normal y habitual de los trabajadores, quienes trabajen después de las 13hs tendrán descanso compensatorio el sábado siguiente al sábado trabajado conforme se indica en la planilla ajunta.

TERCERO: Si por motivos de fuerza mayor el personal debiera trabajar los días sábados más horas de las acordadas en la planilla adjunta en el Anexo I, estas serán abonadas como horas extras generando un recargo del 100% como así también las horas proporcionales de descansos compensatorio.

CUARTO: Se acuerda tomar como divisor, para obtener el valor de la hora trabajada, el número 192.



QUINTO: La Planilla Horaria se empieza a implementar a partir del día 01/11/2015.

SEXTO: Asimismo las partes establecen la creación del sistema de SADOFE, (Trabajo de los Sábados, Domingo y Feriados) aplicable a quienes denominamos "Franqueros" que se desempeñarán de forma habitual, sábados, domingos y feriados en jornadas de 12 horas diarias atento a las características de dichas labores y que percibirán por su trabajo los básicos íntegros del CCT 42/89, más los adicionales que correspondieren por ley. *Estos trabajadores tendrán los siguientes límites máximos a su labor. Tres jornadas continuas o alternadas, en aquellas situaciones que por sumatoria de feriados y días sábados y domingo se acumulen más de tres días continuos de labor. En el caso que en forma voluntaria el trabajador preste servicios más allá de este límite, las horas que excedan el mismo se liquidarán con los recargos legales y convencionales correspondientes en cada caso.* Los Franqueros podrán aceptar trabajar horas extras fuera del sistema SADOFE, es decir de lunes a viernes (no feriados), las cuales serán abonadas al 100%.

SEPTIMO: A.T.S.A declara satisfechas todas las reivindicaciones planteadas y retirará la denuncia glosada a fojas 1 del Expediente Nro. 1.644.829/14 iniciado ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

OCTAVO: Las Partes quedan facultadas para presentar el presente documento ante la Autoridad Administrativa competente a los efectos legales que pudiera corresponder.


GUSTAVO RAVIOLO
DNI 21830906
APODERADO
PRESENTIUS KABI

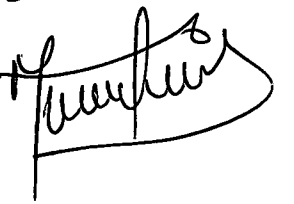

En prueba de conformidad se suscriben cinco ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en CABA a 1 día del mes de Agosto de 2016. Conste.-



RAUL LEITE
SUB-SECRETARIO GREMIAL
ATSA S.A.S.



GUSTAVO RAVIOLO
DNI 21830906
APODERADO
FRIESENTUS KABI





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 402-20 acu 625-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.